

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
28 MAYO 2010
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

APRUEBA MANDATO Y DECLARACIÓN, AUTORIZACIÓN Y FINIQUITO CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y RSA SEGUROS CHILE S.A.

RESOLUCION EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTOS:

28 MAY 2010* 2589

Estos antecedentes; la Minuta N° 435 de 2009; la Resolución Exenta N° 3828 de 26 de Agosto de 2009 de este Servicio; la Declaración, Autorización y Pago y Mandato ingresados al Departamento Jurídico con fecha 30 de Abril de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante denominado también indistintamente "el Consejo" o "el Servicio", es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;

Que, el automóvil marca Hyundai Sonata color plateado, placa patente XW 8310-9, de propiedad del Servicio, sufrió un siniestro con fecha 23 de Julio de 2009, encontrándose asegurado por la Compañía RSA Seguros Chile S.A según da cuenta la póliza N° 3.292.489 Ítem 1, ascendiendo el valor recomendado a pagar a este Servicio por concepto de operación del contrato de seguro la suma total y única de \$ 5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos chilenos), de conformidad al análisis de pérdida de vehículo motorizado realizada por la empresa liquidadora de seguros José Antonio de Caso Sais Ltda.,

Que, por Resolución N° 3828 de 26 de Agosto de 2009 de este Servicio, se autorizó la baja de dicho vehículo, ordenándose su rebaja del inventario del Consejo por la Sección de Logística y Recursos Físicos del Departamento de Administración General y su entrega a la Compañía RSA Seguros Chile S.A., debiendo recibirse de esta Compañía, la suma total y única de \$ 5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos chilenos), por concepto de operación del contrato de seguros respectivo.

Que, en el contexto señalado y a fin de obtener el pago correspondiente de la empresa aseguradora, el Consejo ha suscrito un Mandato y una Declaración, Autorización y Finiquito, instrumentos que se aprueban por el presente acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N°19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 2°, 3° N° 3) y 9° N° 2); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2006 de la Contraloría General de la República, vengo en dictar la siguiente:



RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Mandato de fecha 21 de Abril de 2010 celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y RSA Seguros Chile S.A., cuyo tenor es el siguiente:

MANDATO

En Santiago, a 21 de Abril de 2010, entre RSA Seguros Chile S.A, RUT 99.017.000-2, sociedad dedicada al giro de su denominación y continuadora legal de Compañía de Seguros Generales Cruz del Sur S. A., en adelante también e indistintamente denominado como "la Compañía" o "mandatario", representada por Juan Ignacio Álvarez Troncoso, cédula de identidad N° 11.834.229-1, ambos con domicilio en Avenida Providencia N° 1760 Piso 4, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente denominado como "la Compañía" o "mandatario" y por otra parte el asegurado, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Rut 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Luciano Cruz-Coke Carvallo, RUT 10.031.381-2, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso, en adelante también e indistintamente denominado como "el asegurado" o "mandante" han convenido:

PRIMERO: El mandante es dueño del Vehículo tipo Automóvil, Marca Hyundai, Modelo Sonata NF GL 2.4, Año 2007, Patente XW.8310-9, Motor G4KC7529081, Chasis KMHET41CP6A346779, Color Plateado, asignándose por el vehículo asegurado antes referido el Siniestro N°109.173.334, y por concepto del siniestro, se indemniza la suma única y total de \$ 5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos chilenos), razón por la cual se subroga legal y contractualmente en las acciones y derechos del asegurado para todos los efectos legales y contractuales asumiendo en consecuencia la calidad de dueño del mismo.

SEGUNDO: Por el presente instrumento el "asegurado" o mandante, en su calidad de propietario del vehículo individualizado en la cláusula primera de este instrumento, otorga a la Compañía mandato especial e irrevocable para que en nombre y representación del primero realice todos los trámites, gestiones, negocios y actos jurídicos vinculados directa o indirectamente con el siniestro acaecido sobre el vehículo individualizado en la cláusula primera precedente, ya sea que dicho siniestro consista en el robo, extravío, declaración de pérdida total, de dicho vehículo u otro siniestro de igual magnitud o naturaleza. Asimismo se autoriza al mandatario a realizar cualquier otra actividad que, no estando específicamente mencionada en este instrumento, sea necesaria ejecutar para dar cumplido término al encargo y, en general, y sin que la siguiente enunciación tenga el carácter de taxativa, se faculta al mandatario a realizar las siguientes actividades: a) reparar parcial o totalmente el vehículo siniestrado; vender, ceder y transferir a cualquier título los restos o partes del vehículo Asegurado y Siniestrado y/o el vehículo siniestrado propiamente tal como especie y cuerpo cierto; para ello la Compañía a su solo arbitrio, podrá enajenar el vehículo o las partes de éste, según el caso, por cualquier medio o forma según lo estime conveniente, incluso a través de subastas públicas o privadas y/o de cualquier otra especie y/o naturaleza, quedando expresamente en todos esos casos facultada para percibir el producto o precio que resulte de la enajenación. b) Asimismo, queda expresamente convenido por el presente instrumento que, en el evento que la Compañía haya indemnizado al mandante, sea a través de la compra de un vehículo similar y nuevo o por medio del pago del valor íntegro del vehículo siniestrado, según corresponda, queda ésta facultada para imputar el producto de la enajenación del vehículo individualizado precedentemente a las cantidades indemnizadas conforme lo establecen las condiciones generales de la Póliza de Seguros de Vehículos Motorizados, de tal forma que en esas situaciones el producto de la enajenación del vehículo o de sus partes, según el caso, ingresará en dominio al patrimonio de la Compañía, extinguiéndose, desde el mismo instante en que ocurra el pago de la indemnización al mandante y de pleno derecho, la obligación de restituir toda aquella suma de dinero que el mandatario perciba en virtud de la enajenación del vehículo siniestrado o sus partes. En virtud de lo dispuesto en esta cláusula las partes declaran expresamente que lo dispuesto en los artículos 2156 y 2157, ambos del Código Civil, carecen de aplicación en el presente mandato y; c) Para dar cumplido término al presente encargo queda el mandatario facultado para actuar ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública ya sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma, empresas del Estado y, demás entes que compongan o no la Administración del Estado.



TERCERO: "El mandante" declara y se hace expresamente responsable de que el vehículo individualizado precedentemente y que es objeto del presente mandato, se encuentra libre de prendas, gravámenes y/o prohibiciones de cualquier tipo y/o naturaleza que impidan y/o restrinjan su venta o cesión y/o transferencia y/o encargo policial.

CUARTO: "El mandante", en cualquier tiempo, se obliga a colaborar en todos aquellos requerimientos sean legales, administrativos, contractuales, judiciales y/o extrajudiciales y/o de cualquier otra especie, sea ante el Ministerio Público y/o ante cualquier otra sede, que importen actuaciones, diligencias, obligaciones y/o cargas en que la Compañía requiera su colaboración y/o participación. En este aspecto, en el evento que las placas patentes del móvil asegurado siniestrado materia de este mandato, hayan sido destruidas, perdidas, hurtadas y/o derechamente hayan desaparecido, tendrá la obligación de realizar la constancia y/o denuncia policial que exige la Ley del Tránsito. Lo anterior es sin perjuicio que se faculta a la Compañía para realizar en su nombre y representación dicha constancia y/o denuncia policial, en cualquier tiempo, a fin de lograr el cumplimiento y objeto del presente mandato.

QUINTO: "El mandante", en su calidad de propietario del vehículo placa patente única XW.8310-9 faculta a la Compañía o a quien sus derechos represente, para que en su representación haga ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 34 de la ley 18.290, Ley de Tránsito, es decir, el mandatario queda facultado para cancelar la inscripción del vehículo ya indicado, ante el Servicio de Registro Civil e Identificación ya sea por desarme, abandono o destrucción, sin expresión de causa. Asimismo, se faculta al mandatario y/o al portador de copia autorizada del presente instrumento y de los documentos que la Compañía suscriba en lo sucesivo en cumplimiento del mandato encomendado, para requerir respecto del vehículo motorizado ya indicado, todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones de inscripciones que correspondan para ante cualquier otro organismo, sea público, privado y/o de cualquier especie y/o ante cualquier sede donde sea necesario actuar. Por último, se faculta a la Compañía, para solicitar al Servicio de Registro Civil e Identificación, o ante el organismo público o privado que corresponda, para solicitar la anotación de cualquier alteración en el vehículo ya indicado, que hagan cambiar su naturaleza, sus características esenciales, o los que los identifican, sin que esta enumeración sea taxativa.

SEXTO: "El mandante", ya individualizado y, para efectos que en definitiva el vehículo asegurado no sea reparado o vendido, declara bajo juramento, que a consecuencia del siniestro señalado en la cláusula primera de este instrumento, el vehículo asegurado ha resultado totalmente destruido. Por este motivo conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley de Tránsito, corresponde la cancelación de su inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, quedando facultado en consecuencia a la devolución del juego de ambas placas patentes, en el caso que corresponda de tal forma que sin perjuicio de las facultades conferidas en cláusula cuarta de este documento a la Compañía, se faculta a RSA Seguros Chile S. A. para que en su representación pueda realizar la devolución de las placas patentes o los documentos que en su caso se requieren para dicha cancelación, todo ante el referido Servicio y realizar todas las gestiones ante los organismos fiscales, semifiscales, públicos municipales y judiciales que sean necesarios para lograr el cumplimiento y objeto del presente mandato.

SÉPTIMO: "El mandante" faculta a la Compañía y/o a quién sus derechos represente, para realizar todos los trámites y gestiones necesarias, judiciales y/o extrajudiciales de recupero, devolución y retiro del vehículo placa patente XW.8310-9 desde cualquier recinto público y/o privado, policial y/o judicial y/o del Ministerio Público y/o de cualquier especie y/o naturaleza y/o ante cualquier sede que sea necesaria donde ese móvil pudiese encontrarse a disposición, autorizando desde ya a adoptar la estrategia más conducente y útil para tales efectos.

OCTAVO: "El mandatario", a su mero arbitrio podrá delegar el encargo y/o facultades que les han sido encomendadas o conferidas por el presente documento, en quien estime conveniente e idóneo, para el fiel, oportuno y total cumplimiento del presente instrumento, para todos los efectos legales, contractuales y administrativos que tuvieren lugar, sin que lo anterior, constituya una enumeración taxativa y excluyente, sino que por el contrario, una enunciación meramente ejemplar.



NOVENO: "El mandante", releva única y expresamente a la Compañía, de su obligación de rendir cuenta del presente mandato haciéndola responsable sólo de culpa grave.

La personería de don Juan Ignacio Álvarez Troncoso para actuar en representación de RSA Seguros Chile S.A., consta de escritura pública de fecha 11 de Febrero del año 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y la personería de don Luciano Cruz-Coke Carvalho, en su carácter de Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, consta en el Decreto Supremo N° 168 de 11 de Marzo de 2010 del Ministerio del Interior del Gobierno de Chile, ambos documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes.

Mandante.

Luciano Cruz- Coke Carvalho
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Mandatario.

RSA Seguros (Chile) S.A
Rut. 99.017.000-2

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase la Declaración, Autorización y Finiquito, emitida por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes., cuyo tenor es el siguiente:

**DECLARACIÓN, AUTORIZACIÓN Y FINIQUITO
(Asegurado persona Jurídica)**

En Santiago, a 04 de Mayo de 2010, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Rut 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Luciano Cruz-Coke Carvalho, cédula de identidad N° 10.031.381-2 ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso, en adelante el "Asegurado" viene en manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Que el vehículo Tipo Automóvil, Marca Hyundai, Año fabricación 2007, Modelo Sonata NF GL 2.4, Motor N° G4KC7529081, Chasis N° KMHET41CP6A346779, Patente XW.8310-9, de propiedad de Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, representado por su Ministro Presidente don Luciano Cruz-Coke Carvalho y asegurado por RSA SEGUROS CHILE S.A., en adelante la Compañía, bajo la Póliza N° 3.292.489 ítem 1, con fecha 23 de Julio de 2009 sufrió un siniestro, a cuyo denunció la Compañía le asignó el N° 109.173.334, el que fue liquidado por la Oficina de don José Antonio de Caso Ltda., según informe N° 633.

SEGUNDO: Por el presente acto, el Asegurado, declara expresamente conocer y aceptar en todas sus partes las conclusiones y estimaciones contenidas en el referido informe final de liquidación, aceptando expresamente la declaración de pérdida total del vehículo ya individualizado y, especialmente declara su total y completa conformidad con la determinación del monto de la indemnización, ascendente a la suma única y total de \$5.500.000- (Cinco millones quinientos mil pesos chilenos).

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 542 del Código de Comercio, la Compañía gana irrevocablemente la prima desde el momento en que los riesgos comienzan a correr por su cuenta, de modo que el Asegurado reconoce el derecho de la Compañía al total de la prima convenida y establecida en las condiciones particulares del seguro contratado, no existiendo a esta fecha un saldo pendiente de pago por concepto de prima.

CUARTO: Conforme a lo señalado, ambas partes del contrato de seguro, tanto el Asegurado como la Compañía, son recíprocamente deudores, configurándose así los requisitos establecidos en el artículo 1656 del Código Civil que permite compensar el monto adeudado por concepto de prima con la cantidad a pagar por la indemnización del siniestro, descontando de esta última la prima pendiente de pago señalada en la cláusula anterior, resultando un saldo a favor del Asegurado ascendente a \$ 5.500.000- (Cinco millones quinientos mil pesos chilenos).



QUINTO: De esta forma, a fin de dar cumplimiento a la obligación de pago de la cantidad indicada en la cláusula anterior, por el presente actúo el Asegurado autoriza e instruye expresamente a la Compañía para que el referido pago se efectúe mediante depósito a nombre del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la cuenta corriente N° 23909231191 del Bancoestado.

SEXTO: El Asegurado, otorga a la Compañía el más amplio, completo, total y definitivo finiquito en relación a los hechos, póliza y siniestro mencionados en este instrumento, declarando que la Compañía ha dado íntegro y cumplido pago a todas sus obligaciones para con el Asegurado como consecuencia de los mismos hechos, póliza y siniestro mencionados precedentemente, declarando asimismo que la Compañía nada les adeuda por ningún concepto o motivo y renunciando a cualquier acción o derecho, cualquiera sea su clase o naturaleza, que pudiera corresponderle en contra de la Compañía, sea en el presente, en el pasado o en el futuro en relación directa o indirecta con estos mismos hechos, póliza y siniestro. La presente declaración producirá plenamente todos sus efectos tan pronto la Compañía efectúe el pago de la cantidad indicada en el artículo cuarto en alguna de las formas instruidas en el artículo quinto, ambos de este instrumento.

SÉPTIMO: Conjuntamente con otorgar el presente finiquito, el Asegurado reconoce expresamente que según lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio, por el pago del siniestro, RSA Seguros Chile S.A. se subrogará en todos los derechos, acciones, privilegios y garantías que me puedan corresponder en contra de terceros, en razón del mismo siniestro y por los perjuicios indemnizados.

A mayor abundamiento, el Asegurado cede a la Compañía, sujeto sólo a la obligación de pago referida precedentemente, todos sus derechos y acciones, incluyendo sus garantías y privilegios, en contra del o los responsables del siniestro sufrido, obligándose a prestar toda la ayuda y cooperación que se le solicite a fin de obtener el pago a favor de la Compañía por los montos indemnizados.

Faculto a la Compañía de Seguros RSA Seguros Chile S.A. a descontar de la presente indemnización, los valores adeudados tales como primas insolutas o pendientes.

El presente documento se otorga en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la Asegurada y dos en poder la Compañía.

Luciano Cruz- Coke Carvallo
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


CONSEJO NACIONAL
MINISTRO PRESIDENTE
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES


CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO

XHCC
Resol. N° 04/431
Distribución:
- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Sección de Logística y Recursos Físicos, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Sección de Gestión Documental, CNCA
- RSA Seguros Chile S.A., Avenida Providencia N° 1780, 4° piso, comuna de Providencia, Región Metropolitana.